

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado No. 2021-00845-00

Funza (Cundinamarca), 10 de noviembre de 2022

1. Para lo pertinente téngase en cuenta que la demanda Martha Isabel Suret Bautista conjuntamente con el demandado Marco Tulio Suret Bautista contestaron la demanda y formularon medios exceptivos.

2. Revisadas las diligencias, advierte este despacho que la demanda del epígrafe no se formuló contra la totalidad de herederos reconocidos conforme se evidencia de la escritura aportada, así las cosas, en aras de integrar debidamente la litis y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario adecuar la actuación en tal sentido, por lo cual se dispone:

3. INTEGRAR el contradictorio con los señores *Mike Anderson Suret Santos, Katherine Andrea Suret González, Stephanie Diana Suret González y el menor Marco Antonio Suret Peña representado legalmente por su progenitora Sully Jineth Peña Ureña* en calidad de herederos determinados del causante Marco Antonio Suret González quien figura como heredero determinado del también causante Marco Antonio Suret Arias.

4. Se requiere a la parte actora para que proceda a informar la dirección para efectos de notificación de los herederos determinados de Marco Antonio Suret González, así como la manifestación respecto a si conoce la existencia de más herederos determinados o si se inició la sucesión respecto de sus bienes.

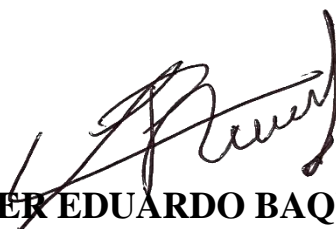
5. Sírvase notificar a los mencionados demandados a en legal forma.

6. Téngase en cuenta que los demandados María Constanza Suret Rubiano, Christian Felipe Suret Sánchez y Rafael Antonio Suret Rojas, se notificaron personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), quienes en el término de traslado guardaron silencio.

7. La demandada Jenny Paola Suret Turga se notificó por conducta concluyente (artículo 301 inciso 2° del CGP). *Secretaría* controle el término de traslado de la demanda. Se reconoce personería al abogado Reinerio Antonio Ballesteros Sánchez como apoderado judicial de la mencionada demandada en los términos del poder que antecede (*archivo digital No. 22*).

8. La respuesta entidad por la Cámara de Comercio de Facatativá se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ